

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 625 de 1987, interpuesto por don Enrique García Grande, vecino de Cáceres, contra las Resoluciones reseñadas en el fundamento primero, las cuales declaramos nulas por no estar ajustadas a derecho, y en su consecuencia acordamos que a dicho demandante le sean reconocidos, al solo efecto de ascenso el tiempo transcurrido entre el 7 de marzo de 1964 y el 10 de junio de 1976; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

3243 *ORDEN 413/38032/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Beca Gutiérrez.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Beca Gutiérrez, quien postula por sí mismo y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 8 de mayo y 2 de octubre de 1985, sobre pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Beca Gutiérrez, contra las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1985, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de 2 de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, por haber sido dictadas de conformidad con el ordenamiento jurídico, y las confirmamos; sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

3244 *ORDEN 413/38034/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Felipe Hurtado Castellano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Felipe Hurtado Castellano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de febrero de 1986, ampliado a otro de 31 de julio de 1986, sobre impugnación de denegación de solicitud de que se haga constar en las respectivas patentes de empleo la antigüedad con la que obtuvieron aquel y equiparación militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Felipe Hurtado Castellano y demás recurrentes

relacionados en el encabezamiento contra resolución del Ministerio de Defensa, desestimatoria del recurso de reposición, denegatorias de la pretensión de los recurrentes de que se haga constar en sus patentes de nombramiento la equiparación militar correspondiente, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a que les sean expedidas sus patentes de nombramiento con expresión de la equiparación militar que les corresponda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

3245 *ORDEN 413/38036/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 20 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Primitivo Borjabad Gonzalo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una como demandante, don Primitivo Borjabad Gonzalo, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 9 de julio de 1987 sobre rectificación del destino adjudicado por Orden 362/23567/1986, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

1.º Desestimar el presente recurso.

2.º No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

Contra esta resolución no cabe ningún recurso, excepto por desviación de poder, que ha de interponerse ante la propia Sala en el plazo de cinco días para resolver ante el Tribunal Supremo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

3246 *ORDEN 413/38037/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 28 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Velázquez Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante don Pedro Velázquez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 30 de mayo de 1985, sobre declarar al recurrente apto para acceder a la condición de personal profesional permanente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por don Pedro Velázquez Rodríguez, contra el acuerdo de 8 de noviembre de 1984, de la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, y el de 30 de mayo de 1985, del excelentísimo señor Almirante Director de Reclutamiento y Dotaciones, los anulamos por

no estar ajustados a Derecho, a cuyo recurrente le deberá conceder el Departamento de Personal el tiempo necesario para poder anular la calificación D, del punto 5.6.4 del Informe número 6; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

3247 *ORDEN 413/38038/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rincón Donaire.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rincón Donaire, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 13 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, número 120/1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 54.668 interpuesto por don Antonio Rincón Donaire, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, número 120/1956/85, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

2. No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

3248 *ORDEN 413/38039/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz Fernández Clemente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Muñoz Fernández Clemente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 31 de octubre de 1984, sobre situación de continuidad en servicio activo hasta edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz Fernández Clemente, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de

1984, desestimatoria del recurso de reposición contra la que dictara el 18 de junio de 1984, por la cual desestimó el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección de Personal de 23 de enero de 1984, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos el derecho del recurrente a continuar en el Servicio Activo hasta alcanzar la edad de retiro; sin especial pronunciamiento en costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

3249 *ORDEN 413/38040/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Jorge Sotos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una como demandante, don Roberto Jorge Sotos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 30 de junio de 1987 sobre pase a la situación de excedencia especial al recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente.

Segundo.-No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

«Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

3250 *ORDEN 413/38046/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 6 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Benítez Bayo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante don Antonio Benítez Bayo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 26 de junio de 1985, y 10 de febrero de 1986, sobre gastos producidos por la intervención quirúrgica practicada a su esposa, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Benítez Bayo, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del ISFAS, de 26 de junio de 1985, y de la Subsecretaría de Defensa, de 10 de febrero de 1986, éste resolviendo la alzada interpuesta frente al primero, los que debemos confirmar y confirma-